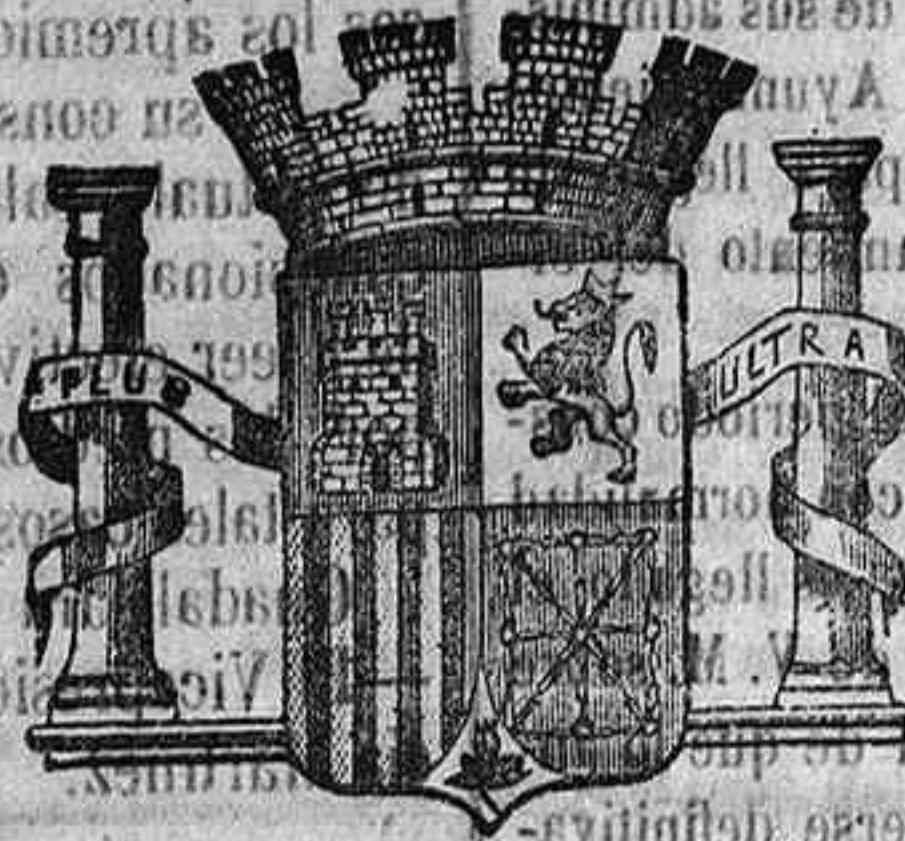


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIÓN PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

##### MINISTERIO DE HACIENDA

###### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las necesidades de la industria particular, y los desarrollos que cada día alcanza, luchan a veces con las formalidades administrativas, y se encuentran defendidas por las trabas que la legislación fiscal impone. Hacerlas desaparecer, y facilitar el libre desenvolvimiento de la vida económica del país, es una de las aspiraciones constantes de la revolución de Setiembre, y uno de los puntos que merecen más especial atención de parte del Gobierno. A conseguir aquellos objetos se encamina el decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

La asociación de capitalistas y obreros es uno de los medios más seguros para desarrollar el trabajo, aumentar la riqueza y fomentar el bienestar. Dónde quiera que esta fórmula se ha practicado, allí se han realizado grandes progresos; y, sobre todo, se ha visto mejorar la condición de las clases trabajadoras. Esta asociación tiende a realizarse hoy en España, especialmente en las grandes capitales, donde tiene por objeto la construcción de fincas urbanas; pero encuentra un grave obstáculo en la dificultad de enajenar las fincas construidas. Los que han incurrido este pensamiento creen, sin embargo, que podrán realizarlo si les fuese posible rifar las fincas después de construidas. Opponense a ello las formalidades y trámites que la instrucción de 14 de Febrero de 1870, exige; y los que tal pensamiento han concebido, han acudido al Gobierno pidiendo la reforma de la legislación en aquella parte que se opone a la facilidad de las rifas, y que en nada se relaciona con los intereses del Tesoro.

#### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceden.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Mirada, pues, la cuestión bajo este punto de vista, la legislación actual merece revisarse. Las condiciones exigidas por la instrucción de 14 de Febrero de 1870 son largas y difíciles, y, sobre todo, no están bastante justificadas. De parte de la Hacienda no hay otro fin que el de asegurar los intereses del Tesoro comprometidos bajo dos distintos aspectos: el de evitar que las rifas hagan una competencia perjudicial a la renta de Loterías disminuyendo su producto; y el de que en ningún caso dejen de pagar los rifadores una cantidad que, o bien compense aquél perjuicio, o bien aumente los ingresos del Tesoro. Una vez conseguido este objeto, no se comprende bien por qué el Estado ha de ocuparse con minuciosa detención de una porción de cuestiones que sólo atañen al interés particular de los que toman parte en las rifas, y que parecen encaminadas exclusivamente a garantizar y asegurar la verdad y la exactitud de aquéllas.

Un análisis, pues, completo y acabado de la legislación vigente revela que hay en ella gran parte ociosa e inútil para los fines del Estado; y la experiencia demuestra además que aquellas medidas no han sido suficientes a poner a cubierto los intereses de los particulares cuando la mala fe se ha propuesto engañarlos. Por otra parte, esa serie de disposiciones crea una especie de responsabilidad al Gobierno, haciéndole partícipe del éxito de estas rifas, cuando en ningún sentido corresponde esta misión, ni se propone llenarla. Al lado de estas consideraciones se presenta la del bien que puede hacerse hoy reformando la legislación en el sentido de la libertad administrativa, por lo que el Ministro que suscribe no ha vacilado en hacer la reforma en términos tales que quedando completamente asegurados los intereses del Tesoro, puedan verificarse con facilidad, rapidez y baratura los sorteos que a la industria particular convenga intentar, y pudiendo ofrecer

de cada uno y el plazo en que caduca el derecho del poseedor del billete premiado a reclamar el objeto que se rifa.

2.º El sorteo oficial en que ha de celebrarse la rifa y la forma en que deben adjudicarse los premios.

3.º El objeto que ha de rifarse, expresando su valor en tasación, la fecha en que esta se verifica y los peritos que la practicaron.

4.º El nombre y domicilio de la persona en cuyo poder obre la cosa que se rifa, si ésta fuese mueble o semoviente.

5.º Si se trata de bienes inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, según resulten de los títulos de propiedad y de la certificación del Registro de la misma en que esté inscrita, haciendo constar la fecha de esta certificación y la persona en cuyo poder existan los títulos de propiedad.

6.º La obligación de entregar la cosa rifada a la persona que presente el billete premiado, o de otorgar a su favor en un plazo que no exceda de diez días, constados desde que así se pida, la correspondiente escritura de traslación de dominio si se trata de bienes inmuebles.

7.º La firma del oficio de los efectos que se rifan y de la persona en cuyo poder estén depositados, bien los mismos objetos, bien los títulos de propiedad.

Art. 7. Los billetes y los prospectos de la rifa se presentarán en la Dirección general de R. mas, acompañando a los mismos una carta de pago, que acredite haber depositado en la Tesorería Central, una cantidad en metálico o efectos públicos suficiente a cubrir el impuesto que corresponda a la Hacienda sobre el total valor de los billetes.

Art. 8. Si los billetes y prospectos contuvieren todas las condiciones señaladas en el art. 6.º y la cantidad depositada en la Dirección general de R. mas, se devolverá al interesado uno de los prospectos y los billetes, marcando estos con un timbre o sello especial, pre-

1.º El número de billetes, el valor

vio el pago de un céntimo de peseta por cada uno.

Art. 9.<sup>o</sup> Si la expedicion de billetes de una rifa se circunscribiera á una sola provincia, las operaciones á que se refieren los dos artículos anteriores se efectuarán en la Administracion económica de la misma, verificándose el depósito de la fianza en la Tesoreria.

Art. 10. El depósito á que se refiere el art. 7.<sup>o</sup>, se devolverá cuando se justifique el pago del impuesto á que hace referencia el art. 3.<sup>o</sup>

Art. 11. Se considerarán vendidos todos los billetes que con dos dias de anticipacion al último de venta no hayan sido entregados en la Direccion general de Rentas, ó en la Administracion económica de la provincia, segun el caso, acompañados de factura duplicada y expresiva de su numeracion de menor á mayor. Una de estas facturas se devolverá sellada y firmada por el Director general ó Administrador económico para resguardo del interesado.

Art. 12. Los billetes de las rifas se podrán expedir por los Administradores de Loterías, conviniéndose previamente con los rifadores sobre la retribucion que estos hayan de abonarles.

Art. 13. El número del billete premiado se publicará en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletin oficial* de la provincia, si la expedicion de billetes se limita á una sola.

Art. 14. Las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones de esta instrucción, se considerarán fraudulentas y comprendidas, por lo tanto, en el título 6.<sup>o</sup> del libro 2.<sup>o</sup> del Código penal.

Art. 15. Quedan derogados el decreto de 10 de Julio de 1869 y la instrucción de 14 de Febrero de 1870.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
SÉRGIO MORA Y PRENDERGAST.

MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Despues de varias prórrogas concedidas para el establecimiento en la Península e islas adyacentes del nuevo sistema métrico decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849 en todos los dominios españoles, se dispuso en real decreto de 19 de Junio de 1867 que desde 1.<sup>o</sup> de Julio siguiente fuera aquel obligatorio para las dependencias del Estado y la Administracion provincial, y desde el mismo dia de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en la anterior calificación.

Dificultades nacidas de no haber podido algunas dependencias de Hacienda preparar los medios necesarios para el cumplimiento de aquella disposición obligaron al Gobierno, para evitar perjuicios al Tesoro, á aplazar hasta 1.<sup>o</sup> de Enero de 1869 el planteamiento de dicha reforma; pero habiendo ocurrido antes de esta fecha el glorioso alzamiento nacional de Setiembre de 1868, el Gobierno Provisional no creyó conveniente en aquellas críticas circunstancias llevar a efecto definitivamente este cambio, y se limitó a recomendar á los

Gobernadores de las provincias, en círculo de 22 de Diciembre del propio año, que preparasen la opinion de sus administrados, estimulando á los Ayuntamientos populares y al comercio para llegar sin esfuerzo alguno al planteamiento del citado sistema.

Terminado felizmente el periodo constituyente, funcionando ya con normalidad el régimen representativo, es llegado el caso de llamar la atencion de V. M. sobre tan necesaria medida á fin de que lo antes posible pueda establecerse definitivamente y sin ulterior aplazamiento una reforma que, si bien al principio podrá ofrecer algunas pequeñas dificultades, su realización ha de proporcionar inmensos beneficios á la Nación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1871.

El Ministro de Fomento,

**Manuel Ruiz Zorrilla.**

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente año regira definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península e islas adyacentes, el sistema métrico decimal y su nomenclatura científica mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y reglamento para su ejecución aprobado por real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.<sup>o</sup> Por los Ministerios respectivos se adoptaran las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Manuel Ruiz Zorrilla.**

#### SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL

DE LA EXCMAS DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Circular 001 rec 3 lo of

No habiendo cumplido varios municipios de la provincia, con lo prevenido en la circular de 20 de Enero último, relativa á hacer efectivos los descubiertos en que se hallaban respecto al pago de los cupos que á cada uno correspondía ingresar en la Caja de fondos provinciales, para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia, por los trimestres vencidos hasta la fecha mencionada, y no habiendo producido el resultado que esta Corporación esperaba la recomendación que en circular de 27 de Marzo hizo á los citados municipios, la Comision permanente de la Diputacion provincial, se ve en la

1581 ob 2indA ob 01 amu sensible pero imperiosa necesidad de expedir contra los municipios morosos los apremios correspondientes.

En su consecuencia, en el dia 12 del actual, saldrán de esta capital los comisionados de apremio, con el fin de hacer efectivos dichos descubiertos por los medios legales establecidos para tales casos.

Guadalajara 10 de Abril de 1871.  
—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

#### SECCION QUINTA.

#### Anuncios oficiales.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peralveche.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles, correspondiente al año de 1871 á 72, se señala el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas ó bajas ocurridas desde el año anterior; se advierte que los trasladados de dominio cuyos documentos no estén registrados por la oficina no serán admitidos.

Peralveche 30 de Marzo de 1871.—  
El Alcalde, J. García.—P. O.—El Secretario, Celedonio López.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Casa de Uceda.

El reparto de arbitrios municipales de este distrito municipal para atender á los gastos provinciales y municipales, correspondiente al actual año económico, ha sido rectificado por la Junta repartidora, liquidando y señalando las cuotas que deben satisfacer los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros en los dos últimos trimestres dentro de los tipos fijados por la ley del ramo, cuyo repartimiento se halla expuesto al público por término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se oirán reclamaciones y transcurrido este término queda abierta la recaudacion por otros cinco días consecutivos para hacer efectivas las cuotas del tercer trimestre.

Casa de Uceda 30 de Marzo de 1871.—  
El Alcalde, Manuel María Cabrerizo.—  
El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Ranz.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mantiel.

Los contribuyentes á la contribucion de inmuebles de esta villa, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido variacion en sus respectivas riquezas, presentaran sus correspondientes relaciones con arreglo á la ley, durante el próximo mes de Abril, que tendrá lugar por parte de la Junta, la formacion del apéndice al amillaramiento, desde el 20 en adelante, para el repartimiento del proximo año económico.

Mantiel 30 de Marzo de 1871.—  
El Alcalde, Mateo José García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadradilla

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles, correspondiente al año de 1871 á 72, se señala el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas ó bajas ocurridas desde el año anterior; se advierte que los trasladados de dominio, cuyos documentos no estén registrados por la oficina de hipotecas, no serán admitidos.

Torrecuadradilla 30 de Marzo de 1871.—  
El Alcalde, Francisco Lopez.

#### ALCALDIA POPULAR

de Cañizar.

A fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda llenar todos los requisitos necesarios para la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial en el año de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa, así vecinos como forasteros, presenten en el término de treinta dias, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, la relacion de alta ó baja que en su propiedad hayan sufrido en el económico vigente; advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se les oirá.

Se suplica que los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ciruelas, Heras, Moheraldo, Torre del Vulgo, Hita, Miralrio, Valdearenas, Trijueque, Rebolloso de Hita, Torija y Brihuega, le den la debida publicidad á este anuncio para su cumplimiento.

Cañizar 30 de Marzo de 1871.—  
El Presidente, Miguel Muñoz.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en su dia ocuparse en la formacion del apéndice al cuaderno del amillaramiento inmueble que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los vecinos y terratenientes en el mismo, presenten en esta Secretaría en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones de la variacion que hayan experimentado en cada uno de los cuatro ramos de riqueza sujetos á contribuir desde la formacion del ultimo amillaramiento; pues pasadoly sin que estén registradas las fincas por el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Anguita 29 de Marzo de 1871.—  
El Alcalde, Juan Francisco Luela.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

D. Manuel Martínez y Prado, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hace saber Que todo el contribuyente de este distrito municipal que haya tenido movimiento desde el ultimo apéndice del amillaramiento en su riqueza de inmuebles y urbanas, presente relación de la finca que lo haya motivado, acompañando el documento de haberse inscrito en el Registro de la propiedad del partido, la cual se presentara en la Secretaría de este Ayuntamiento á los quince días de como aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Tomelloso 29 de Marzo de 1871.—  
El Alcalde, Manuel Martínez.—José Esteban y Marina, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR  
de Alaminos.

Con el fin de verificar la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa sobre la cual ha de girar el correspondiente repartimiento de 1871 a 1872, todos los individuos que hayan sufrido variación presentaran la competente relación en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, advirtiendo que no se admitirán las que carezcan de la toma de razón en el Registro de la Propiedad.

Alaminos 30 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ildefonso Simón.—El Secretario, Julian Castillo y Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Alcocer.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en su día el amillaramiento general de este término jurisdiccional, el cual ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó sea, vulgarmente llamada, contribución territorial, correspondiente al próximo año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes incluidos en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que haya sufrido su respectiva riqueza durante el año actual, en el improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus riquezas en el año económico vi-

gente.

Alcocer 30 de Marzo de 1871.—El Alcalde Presidente, Víctor Balleserros.—Por acuerdo del Ayuntamiento. Abdon de San Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Trillo.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda rectificar en su día el apéndice del amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución territorial para el año económico de 1871 a 1872, se hace de todo punto indispensable el que tanto los vecinos contribuyentes como hacedores forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de la alta y baja que su riqueza haya tenido, durante el año económico presente, en término de veinte días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiendo que no se admitirá ninguna que carezca, hallarse registrada según previenen varias circulares y últimamente la de 10 de Diciembre próximo pasado, pero siempre dentro del término señalado.

Se suplica a los Sres. Alcaldes den publicidad al presente en sus localidades, para que surta el efecto que se desea.

Trillo 28 de Marzo de 1871.—El Presidente, G. Bachiller.—D. O.—Pedro Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Escamilla.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de esta población en los trabajos de rectificación del amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1871 a 72, se previene a todos los contribuyentes en esta villa, así vecinos como forasteros que en término de quince días, a contar desde la fecha del *Boletín Oficial*, en que aparece inserto este anuncio, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones duplicadas de la alta y baja que haya sufrido su propiedad desde la confección del

último apéndice, pasado cuyo término se han desestimadas cuantas se presenten por los interesados en esta contribución.

En su consecuencia se ruega a los Alcaldes de Pareja, Casasana, Millana, Salmerón y Torronteras, den toda la publicidad necesaria al *Boletín Oficial* en que aparezca inserto el presente anuncio, para que por este medio llegue a conocimiento de los terratenientes en esta localidad.

Escamilla 30 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Eulogio Ramos.—Por su mandado.—Benigno Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Alcocer.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en su día el amillaramiento general de este término jurisdiccional, el cual ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó sea, vulgarmente llamada, contribución territorial, correspondiente al próximo año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes incluidos en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que haya sufrido su respectiva riqueza durante el año actual, en el improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones que lo acrediten; pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Mesones y Viñuelas, den a este anuncio la publicidad posible para que llegue a noticia de los interesados.

Valdenuño Fernandez 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Claudio Sanchez.—P. A.—Juan Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Illana.

Para que la Junta pericial de esta villa, proceda a la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, presenten en el término de veinte días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus riquezas en el año económico vi-

gente.

Illana 23 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ignacio Fernandez Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Trillo.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda rectificar en su día el apéndice del amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución territorial para el año económico de 1871 a 1872, se hace de todo punto indispensable el que tanto los vecinos contribuyentes como hacedores forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de la alta y baja que su riqueza haya tenido, durante el año económico presente, en término de veinte días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiendo que no se admitirá ninguna que carezca, hallarse registrada según previenen varias circulares y últimamente la de 10 de Diciembre próximo pasado, pero siempre dentro del término señalado.

Se suplica a los Sres. Alcaldes den publicidad al presente en sus localidades, para que surta el efecto que se desea.

Trillo 28 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Robustiano Robledillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Navalpotro.

Para la debida exactitud en la formación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1871-72, se hace preciso que todos los contribuyentes en el inscritos presenten las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de un mes, a contar desde el día en que el presente aparece inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, no siendo admitidas las que se presenten después, como igualmente se verificará con las que carezcan de la toma de razón en el Registro de la Propiedad, según esta mandado.

Navalpotro 30 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Bráglio Sebastian.—De acuerdo del Ayuntamiento, Pablo Gonzalo y Guijarro.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de esta población en los trabajos de rectificación del amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1871 a 72, se previene a todos los contribuyentes en esta villa, así vecinos como forasteros que en término de quince días, a contar desde la fecha del *Boletín Oficial*, en que aparece inserto este anuncio, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones

duplicadas de la alta y baja que haya sufrido su propiedad desde la confección del

mismo del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1871 a 1872, se hace saber al público por medio del presente anuncio, para que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en los objetos de imposición, presenten en la Secretaría municipal en el improrrogable término de treinta días, las relaciones que lo acrediten; en la inteligencia que pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Campredondo, Cortés, Sacacorbo y Sotodosos, den la publicidad debida a este anuncio.

Abanades 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Joaquín Romo.—El Secretario, Matías Salmerón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Fuentes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice del amillaramiento para el reparto de la contribución territorial en el año próximo de 1871-72, se hace preciso que en el término de treinta días, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término, advirtiendo que a dichas relaciones ha de acompañarse el documento público que motive la alta ó baja, registrado en el de la propiedad correspondiente.

Fuentes 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.—Felipe Manzano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mesones.

Los individuos de que se compone la Junta de evaluación de la riqueza existente en este distrito municipal, en calidad de su Presidente, ha acordado que en término de treinta días los contribuyentes en este pueblo a la contribución territorial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones oportunas de la variación que ofrece su respectiva riqueza, acreditándolo con arreglo a la ley y disposiciones dadas y reproducidas por la superioridad, con el fin de proceder a la práctica de las operaciones de rectificación de amillaramiento para el reparto del próximo año económico de 1871-72, en la inteligencia que pasado el término señalado para la presentación de relaciones, los documentos trascritivos de dominio, han de acompañarse a aquellas, y de no hacerlo así, la Junta las desechará de plano.

Mesones 31 de Marzo de 1871.—El Presidente de la Junta, Gabino García.—Mariano Z. Ramírez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rueda.

Para llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este pueblo, rústica, urbana y pecuaria, que ha de girar para las derramas de 1871 a 1872, todos los terratenientes y hacedores forasteros, presentarán en término de dieciocho días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su propiedad en el año actual, y con arreglo a la circular de 10 de Diciembre de 1868.

Rueda 31 de Marzo de 1871.—Hipólito Martínez.—P. S. M.—Benedicto Herranz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Abanades.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder a la rectificación del amillaramiento y for-

mación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, corresponde al año económico de 1871 a 1872, se hace saber al público por medio del presente anuncio, para que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en los objetos de imposición, presenten en la Secretaría municipal en el improrrogable término de treinta días, las relaciones que lo acrediten; en la inteligencia que pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Campredondo, Cortés, Sacacorbo y Sotodosos, den la publicidad debida a este anuncio.

Abanades 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Joaquín Romo.—El Secretario, Matías Salmerón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Castilnimbres.

Todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que posean fincas ó ganadería en este término municipal y presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de treinta días, contados desde el en que este anuncio aparece inserto en el *Boletín Oficial*, relación jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico, con objeto de que la Junta pericial pueda formar el apéndice que servirá de base para el repartimiento de la contribución territorial respectiva al año de 1871 al 72.

Trascurrido que sea el término ya citado, no será admitida ninguna, así como

tampoco se dará curso equitativo a las que se refieren a fincas, si no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad respectivo.

Castellón 30 de Marzo de 1871.—

El Alcalde accidental, Antonio Sanz.—El Secretario, Juan Flores.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Véguillas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible para el repartimiento de la contribución territorial, perteneciente al próximo año económico de 1871-72, se hace preciso e indispensable que todos los vecinos propietarios, así como los hacendados forasteros que poseen fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de Abril próximo las relaciones claras y explícitas del movimiento que hayan tenido sus respectivas riquezas, pasado el término fijado, ó no estando inscritas las fincas en el Registro de la propiedad del partido, ninguna será admitida. Los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes de Cogolludo, Monasterio, San Andrés del Congosto y Alcorlo, se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Véguillas 31 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Alvarez.—P. S. M.—Juan Segeviano, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cillas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la imposición de la contribución de 1871-72, todos los contribuyentes inscritos, tanto en este pueblo como en los limítrofes, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues transcurrido dicho término o no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Cillas 1<sup>o</sup> de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Petronilo López.—El Secretario, Santiago Bayo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecaaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de 1871-72, es indispensable que los contribuyentes presenten en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año, pasado dicho término sin haberlo verificado, no se admitirán por más justas y legales que sean, con arreglo á la instrucción.

Valfermoso de las Monjas, 1<sup>o</sup> de Abril de 1871.—El Alcalde, Alejo Ramos.

#### OBISPADO DE SIGÜENZA.

A 46

#### COMISION PREPARATORIA

para ejecutar el convenio sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas.

NOS D. CALISTO RICO Y GIL, PRES-

BITERO, Licenciado en Sagrada Teología, Abogado de los Tribunales del Reino, Ganónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general en todo el Obispado, y Presidente de la Comisión preparatoria para Ejecutar el Convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Sollo Pontificio, Noble romano, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, e Individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, etcetera etcetera.

A todas las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen la Capellania de sangre que en la parroquia de Huérmece fundó D. Juan de Anubla, vacante por defunción de D. Vicente Pardillo que la obtenía, hacemos saber: Que en virtud de lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción para llevar a efecto el mencionado convenio, ajustado entre el M. R. Sr. Nuncio de Su Santidad y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 24 de Junio del año próximo pasado; en esta Comisión se instruye de oficio el correspondiente expediente, en virtud del cual haya de declararse en su día la congruencia ó incongruencia de la expresada Capellania, y procederse a la adjudicación de sus bienes y a la redención de sus rentas y congruas. Y para el debido acierto en todo lo que llegue á noticia de quien corresponda, por auto de este día hemos acordado liberar el presente, que se llamará en las puertas principales de la citada parroquia de Huérmece, en las de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y además será puesto en los Boletines Eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia para que los Patronos, Familias parientes del fundador, administradores de sus rentas y cualquier otra persona que se crean con derecho a los bienes de la indicada fundación, presenten por sí ó por otros los documentos necesarios a los efectos marcados en los artículos 4.º y 12 del citado Convenio y 34 de la Instrucción, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de que pasados que sean, no compareciendo, sin mas llamamiento ni citación se procederá á la ejecución de lo prevenido en el art. 37 de la citada Instrucción.

Dados en Sigüenza a 1<sup>o</sup> de Abril de 1871.—El Presidente, Lic. Calisto Rico y Gil.—El Vocal Secretario, Román Abades de la Pastora.

#### PARTE NO OFICIAL.

10 ob 01 ANUNCIOS

En la tabacería de Francisco Alba-

sita en esta ciudad, Puerta de Bejanell

que, se ha establecido un almacén de ACEITE MINERAL a los precios siguientes:

La arroba, a 39 rs.

El cuartillo, a 10 centavos.

#### RIFA DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL.

46

Para librarse del servicio de las armas á los mozos correspondientes tal reemplazo del año actual en las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, competentemente autorizado por la superioridad.

Esta Rifa está basada sobre el número de 3.500 hombres. El Gobierno recibe del servicio de las armas á razón de 1.500 pesetas cada uno, así resulta que los 3.500 cuestan de redención 5.250.000 pesetas, la cantidad que se paga en premios importa 750.000 pesetas y ambas suman 6.000.000 de pesetas, igual cantidad que producen los 120.000 billetes.

Dicha rifa constará de 120.000 billetes de valor 50 pesetas cada uno, repartidos en décimos de 5 pesetas.

#### SE DISTRIBUYEN LOS PREMIOS SIGUIENTES.

-sus y ovillos —deumy ob nofoundin  
nos absemel sinmuel nos s. 1190  
le clausib Valores en Importe en  
Premios. 50 pesetas. 1000000  
\$181 a 182 el s. 100.000 100.000  
-ndirnos en 1. de. 15.000 15.000  
-1. de. 10.000 10.000  
-8 el ne. 5.000 5.000  
-1. de. 2.050 2.300  
ya obrir 25. de. 2.000 2.000  
-1. de. 1.500 1.500  
25. de. 1.250 1.250  
-25 de. 1.250 1.250  
50. dc. 1.000 1.000  
-100. de. 500 50.000  
250. de. 400 101.250  
500. de. 250 127.500  
1000. de. 135 135.000  
Premios. 2000 Pesetas. 750.000

El sorteo será público y presidido por la autoridad, tendrá lugar el dia 30 de Abril proximo en el salón de ciento de las Casas consistoriales de esta ciudad.

Por los billetes no despachados se rebajarán los premios a prorata de la cantidad que representen.

Las listas de los números premiados se publicarán en los Boletines oficiales de las citadas provincias y se comunicarán á los respectivos Municipios.

El pago de los premios tendrá efecto desde el 15 de Mayo proximo en adelante y se satisfará en la Caja de este Banco y en casa de los Representantes del mismo en Tarragona, Gerona y Lérida.

A cada Municipio se le entregará billetes por la cantidad que represente el número de hombres que le correspondieron, contados a razón de 1.714 pesetas 29 céntimos cada uno.

Dichos billetes están subdivididos en décimos a fin de poder su distribuir con mas facilidad en todas las clases.

El importe de los billetes se depositarán los Ayuntamientos en las Tesorerías de las respectivas provincias cuyos fondos no serán librados al Banco hasta que este haga la entrega de los sustitutos o verifique la redención.

Se admitirá en pago de los billetes y al tipo de 80 por 100 los créditos que los Ayuntamientos poseen contra el Tesoro por razón de intereses vencidos de los títulos de inscripción de la deuda pública, y ademas todas las sumas que reciban del Tesoro en pago de deudos procedentes de los recursos Provinciales y Municipales sobre las contribuciones ó por otros conceptos liquidados. Asimismo se admitirán como metalico y al tipo de 65 por 100 a que les tiene señalados el Gobierno, los resguardos de la Caja de Depósitos que representan Bonos del Empréstito de dos mil millones, si el tanto nislado

El Banco se obliga a entregar 3.500 hombres en las cuatro provincias de Cataluña que es el cupo que corresponde en el año último que fue de los mas altos.

Si el cupo de hombres que pida el Gobierno fuere menor que el del año ultimo se devolverán los que excedan las cantidades respectivas que se probara haya recibido en billetes.

El Banco cuidará de poner á cubierto de toda responsabilidad á los municipios entregándoles al efecto los documentos que justifiquen la entrega de sustitutos ó carta de pago de su redención.

Este es el proyecto que el Banco Popular Español pone en ejecución para librar á los hijos de nuestro suelo del servicio de las armas mediante un pequeño sacrificio al alcance de todos los municipios y de todas las fortunas, sacrificio que no es mas que el adelanto de un pequeño capital, espuesto a pingües ganancias puesto que en esta Rifa se distribuyen 2.000 premios, siendo el menor del triple de su coste y el mayor de valor de 100.000 pesetas, logrando de este modo la alegría de dos mil contribuyentes que recibirán recompensa, dándose por satisfechos los no premiados con haber contribuido a una obra humanitaria y patriótica á todas luces.

Los Ayuntamientos deben fijar muy particularmente su atención en el ofrecimiento que se les hace de recibirles en pago de los billetes las cantidades que por los conceptos señalados poseen contra el Tesoro. Esta disposición facilita en gran manera a muchos municipios los medios que de otro modo tendrían que exigir de sus administrados.

Barcelona 25 de Febrero de 1871.—Por el Banco Popular Español.—El Subdirector, José Semari.

Según la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los números 10 y 11 del Boletín oficial, se ponen á continuacion los precios que han de satisfacer por las Sentencias que manden publicar los Sres. Jueces Municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados.

El importe de dichas Sentencias se remitirá á esta Redaccion por medio de sellos de franqueo o comisionados; advirtiéndose que no se insertará ninguna interna se satisfaga dicho importe.

Guadalajara 10 de Abril de 1871.—José Ruiz.

#### PRECIOS.

Por cada sentencia de und 24 rs.

Por id. de medio 12.

#### VENTA DE ARBOLES.

En la posesion que linda con la Estacion de la vía del Ferrocarril de Zaragoza en Alcalá de Henares, se venden al infinito precio siguiente:

Acacias de flor, de mas de tres metros de altura, cada una 2 1/2.  
Safora de id. id. id. 2 1/2.

Ailantes de cuatro metros id. 2 1/2.

Alamo negro de mas de tres metros id. 3 1/2.

Morera blanca y da la china id. 3 1/2.

Si los pedidos exceden de cien plantas, se hace la baja de 30 por 100 de su importe.

Hay varias clases de arbustos para filetes de jardines, parques y arboles frutales de distintas clases, que todo se dará a los precios mas económicos.

REPARTO DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.